



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 20058/2020/1/CA1

Excarcelación Flagrancia
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°29

///nos Aires, 21 de abril de 2020.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- La Fiscal interpuso recurso contra la concesión de la excarcelación de _____ *Dantes o* ___ *Burgos* dispuesta el 15 de abril pasado, bajo caución de tipo juratoria junto a la obligación de comparecer al tribunal en el que se encuentre radicada la causa el tercer hábil posterior al cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional (DNU 297/20 y 355/20).

En el mismo acto requirió la elevación a juicio del sumario por entender que actuó como autor del delito de tentativa de robo y, en esos términos, se declaró clausurada la instrucción.

II.- El juez Julio Marcelo Lucini dijo:

Pese al peligro de fuga que advierten los antecedentes condenatorios y las circunstancias personales del imputado la magistrada “*de grado*” lo excarceló de manera juramentada y encomendó a la Comuna 4D de la Policía de la Ciudad que lo traslade ese mismo día a un parador del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que cumpla con el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Además, lo apercibió de incurrir en el delito previsto en el artículo 205 del Código Penal en caso de no cumplir con lo ordenado en las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional.

Acordada en ese contexto la libertad de _____, la apelación introducida para revertir la actual situación ha cobrado cierto grado de abstracción y, además, debe ser examinada en el contexto de la emergencia sanitaria dispuesta.

Por un lado en caso de que incumpla lo ordenado se revocaría la decisión en examen, ordenándose de inmediato su detención por aplicación de lo establecido en el artículo 333 del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 20058/2020/1/CA1

DANTES, _____ o BURGOS, _____

Excarcelación Flagrancia

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29

Código Procesal Penal de la Nación, pero por otro el traslado a una unidad de detención implicaría un riesgo en particular que debe ser despejado y descartada la posibilidad de concurrencia de parte del imputado al tribunal, para asegurar la realización del juicio deberá semanalmente personal policial concurrir al Parador Sarmiento, a fin de constatar su presencia en el lugar.

Por lo tanto, voto por confirmar la resolución impugnada.

III.- La jueza Magdalena Laíño dijo:

1º) En el *sub iudice* no existen razones suficientes que permiten excepcionar el principio de permanencia en libertad durante la sustanciación del proceso (cfr. mi voto en CCC 36407/18/1CA2 "Delgado" rta. el 5/7/2018 Sala VI y arts. 1 y 3 DUDH, 7 CADH, 1 DADDH, 9 PIDCyP, 2, 280 y 319 del CPPN), razón por la cual habré de homologar la decisión venida en apelación.

Examinado el caso traído a inspección jurisdiccional a la luz de los lineamientos fijados por los artículos 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063, modif. Por Ley 27.482 y decreto 118/2019), los argumentos del Ministerio Público Fiscal no conmueven en modo alguno el brindado por la juez "a quo" que analizó cada una de las circunstancias del caso, descartando la existencia de riesgos procesales.

2º) La decisión de trasladar al imputado a un parador del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que cumpla con el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo (297/2020 y 355/2020) diluye considerablemente el riesgo de fuga, máxime si se atiende a las medidas de seguridad generales adoptadas por el Gobierno Nacional y por las autoridades de la ciudad.

Con estas precisiones, adhiero al voto del juez Julio Marcelo Lucini.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 20058/2020/1/CA1

DANTES, Edmundo o BURGOS, Matías Julián
Excarcelación Flagrancia
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29

IV.- En consecuencia, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la concesión de la excarcelación de
_____ *Dantes o* _____ *Burgos*, modificándola en cuanto a que
semanalmente personal policial deberá concurrir al Parador Sarmiento
para verificar su presencia en el lugar.

Regístrese, notifíquese y, transcurrida que sea la feria
judicial extraordinaria dispuesta en las Acordadas 6/2020, 8/2020 y
10/2020, devuélvanse las presentes actuaciones al juzgado de origen,
sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia que el juez Mariano González Palazzo
no suscribe, en virtud de lo dispuesto en el art. 24bis del Código
Procesal Penal de la Nación.

Julio Marcelo Lucini

Magdalena Laíño

Ante mí:

Alejandra Gabriela Silva

Prosecretaria de Cámara

